

MINISTERIO DE ECONOMIA  
FOMENTO Y TURISMO  
**SUBSECRETARIA DE PESCA Y ACUICULTURA**

PINV 282/2016 PECES E INVERTEBRADOS



AUTORIZA A UNIVERSIDAD CATÓLICA DEL NORTE  
PARA REALIZAR PESCA DE INVESTIGACIÓN QUE  
INDICA.

VALPARAISO, 09 DIC. 2016

R. EX. N° 3685

**VISTO:** Lo solicitado por Universidad Católica del Norte mediante carta C.I. SUBPESCA N°12386 de 2016; lo informado por la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría en Informe Técnico (P.INV.) N° 260/2016 contenido en Memorándum Técnico (P.INV) N° 260/2016, de fecha 19 de octubre de 2016 complementado mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 282/2016, de fecha 21 de noviembre de 2016 del Departamento de Pesquerías; los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación de peces e invertebrados Expedición Cimar 22 Islas Oceánicas"**, elaborados por la peticionaria y aprobados por esta Subsecretaría; las Leyes N° 19.880; la Ley General de Pesca y Acuicultura N° 18.892 y sus modificaciones cuyo texto refundido fue fijado por el D.S. N° 430 de 1991, el D.F.L. N° 5 de 1983, los D.S. N° 461 de 1995, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo.

**CONSIDERANDO:**

Que Universidad Católica del Norte solicitó mediante carta citada en Visto, una solicitud para desarrollar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del Proyecto denominado **"Pesca de investigación de peces e invertebrados Expedición Cimar 22 Islas Oceánicas"**.

Que asimismo, mediante Memorándum Técnico (P.INV) N° 260/2016 citado en Visto, el Jefe del Departamento de Pesquerías de esta Subsecretaría, informa que las actividades planteadas en la solicitud califican como actividades de pesca de investigación, por cuanto no tienen fines comerciales y cumplen con la finalidad de generar conocimiento científico de la fauna presente en las ecorregiones de las Islas Desventuradas y el Archipiélago de Juan Fernández.

Que la solicitud presentada constituye una actividad indispensable para ejecutar el estudio sobre la fauna marina de las ecorregiones de interés.

Que dicha solicitud cumple con las exigencias dispuestas en el D.S. N° 461 de 1995, del actual Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que establece los requisitos que deben cumplir las solicitudes de pesca de investigación.

Que de acuerdo a lo anterior y de conformidad a lo dispuesto en los artículos 98 a 102 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, corresponde autorizar las actividades de investigación solicitada.

### RESUELVO:

1.- Autorízase a Universidad Católica del Norte, R.U.T. N° 81.518.400-9, domiciliada en Larrondo N° 1281, Coquimbo, IV Región, para efectuar actividades de investigación de conformidad con los Términos Técnicos de Referencia del proyecto denominado **"Pesca de investigación de peces e invertebrados Expedición Cimar 22 Islas Oceánicas"**, elaborados por la solicitante y aprobados por esta Subsecretaría, y el informe técnico citado en Visto, los que se consideran parte integrante de la presente resolución.

2.- El objetivo de la actividad consiste en caracterizar las comunidades bentónicas de mega- invertebrados e ictiofauna demersal en un grupo de montes submarinos de la ecorregión de Juan Fernández y Desventuradas hasta ~400m de profundidad, así como su afinidad con ensamblajes de otras ecorregiones de características similares.

Asimismo se evaluarán la posición de las especies en la cadena trófica mediante análisis de isotopos estables de C y N, los flujos de nutrientes y de materia orgánica en las comunidades bentónicas en gradientes tierra- océano y batimétricos.

3.- La pesca de investigación se efectuará a por el término de un mes contado desde la fecha de publicación de la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Artículo N° 174 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, cuya zona de estudio comprende las Islas Desventuradas y el Archipiélago Juan Fernández, V Región de Valparaíso.

Todas las actividades a desarrollar, en un Área Marina Protegida deberán ser informadas y coordinadas previamente y supervisadas por el administrador del área o a quien se designe para este efecto.

4- En cumplimiento del objetivo de la presente investigación, la peticionaria podrá conforme la metodología de muestreo indicada en los Términos Técnicos de Referencia, evaluados y aprobados técnicamente, realizar la captura de las siguientes especies:

Phylum	Taxa/Especie	Nombre común
Porífera	Esponja amarilla	Esponja
	Esponja blanca	Esponja
	Esponja naranja	Esponja
	Esponja verde	Esponja

	Esponja gris	Esponja
	<i>Ircinia variabilis</i>	Esponja
Cnidaria	<i>Aglaophenia</i> sp.	NA
	Anemona blanca	Anémoma de mar
	Anemona naranja	Anémoma de mar
	Anemona roja	Anémoma de mar
	<i>Anthothoe chilensis</i>	Anémoma de mar
	Antipatario blanco	Coral
	Antipatario rojo	Coral
	<i>Bathycyathus chilensis</i>	NA
	<i>Corynactis</i> sp.	NA
	Gorgonia amarilla	Coral
	Hidrozoo amarillo	Hidrozoo
	Hidrozoo árbol	Hidrozoo
	<i>Leptopsammia</i> sp.	Coral
	<i>Lophelia</i> sp. 1	Coral
	<i>Lophelia</i> sp. 2	Coral
	medusa tentáculos azules	Medusa
	<i>Metridium</i> sp.	Anémoma de mar
	<i>Parazoanthus elongatus</i>	Anémoma de mar
	<i>Phymactis clematis</i>	Actinia común
	Pluma de mar gruesa	Coral
Annelida	Sabellaridae	Anélido
	Spirorbidae	Anélido
Arthropoda	<i>Austromegabalanus psittacus</i>	Picoroco
	<i>Jasus frontalis</i>	Langosta de Juan Fernández
Echinodermata	<i>Amphiura</i> sp.	Ofiuro
	<i>Astrotole platei</i>	Estrella de mar
	<i>Centrostephanus coronatus</i>	Erizo negro
	<i>Holothuria (Mertensiothuria) platei</i>	Holoturia
	<i>Patiriella calcarata</i>	Estrella de mar
	Estrella de mar	Estrella de mar
	<i>Odontaster</i> sp.	Estrella de mar
	Estrella de mar café sp. 1	Estrella de mar
	Estrella de mar café sp. 2	Estrella de mar
	Estrella de mar sp. 3	Estrella de mar
	Erizo blanco sp. 1	Erizo
	Erizo blanco sp. 2	Erizo
	Erizo de roca blanco sp. 3	Erizo
	Holoturia sp. 1	Holoturia
	Holoturia roja	Holoturia
	Holoturia blanca	Holoturia
	Ofiurido amarillo	Ofiuro
	Estrella canasta	Estrella de mar
Briozoo	Briozoo arbolito blanco	Briozoo

Mollusca	<i>Aplysia</i> sp.	Babosa de mar
	<i>Chama</i> sp.	NA
	<i>Concholepas concholepas</i>	Loco
	<i>Dendropoma platypus</i>	NA
	Nudibranchia	Babosa de mar
	<i>Octopus Crusoe</i>	Pulpo
	Gasteropodo tipo lapa	Gasterópodo
	Gasteropodo blanco	Gasterópodo
	Caracol blanco	Caracol
	Nudibranchia transparente	Nudibranchio
Poliquetos	Poliqueto tubular largo	Poliqueto
	Poliqueto tubo blando de arena	Poliqueto
	Poliqueto de roca de tubo grueso	Poliqueto
	Poliqueto de fondos arenosos	Poliqueto
	Poliqueto tubo corto y grueso	Poliqueto
Peces	<i>Helicolenus lengerishi</i>	Pez
	<i>Callanthias</i> sp. nov.	Pez
	<i>Bassanago nielsenii</i>	Congrio
	<i>Squalus mitsukurii</i>	Tiburón
	<i>Sebastes</i> sp. nov.	Pez
	<i>Paraperca</i> sp. nov.	Pez
	Chimera	Cimera
	Macuroidea sp.	Pez
	Pez scorpion sp. nov.	pez escorpión
	<i>Polyprion onygenios</i>	Pez
	<i>Caprodon longimanus</i>	Pez
	<i>Serioli lalandi</i>	Palometa
	Anthiinae sp. nov.	Pez
Cyanobacteria	Capa de cianobacterias café	Cianobacteria
	Capa de cianobacterias verde	Cianobacteria
Chlorophyta	<i>Bryopsis pennata</i>	Algae
	<i>Chaetomorpha firma</i>	Algae
	<i>Cladophora</i> sp.	Algae
	<i>Codium cerebriforme</i>	Algae
	<i>Codium</i> sp.	Algae
	<i>Derbesia</i> sp.	Algae
	<i>Palmophyllum</i> sp.	Algae
	<i>Ulva</i> sp.	Algae
Heterokontophyta	<i>Colpomenia sinuosa</i>	Algae
	<i>Dictyota</i> sp.	Algae
	<i>Glossophora kunthii</i>	Algae
	<i>Halopteris</i> sp.	Algae
	<i>Lobophora</i> sp.	Algae
	<i>Padina fernandeziana</i>	Algae
Rhodophyta	Algas coralinas incrustantes	Algae
	<i>Asparagopsis armata</i>	Algae

	<i>Corallina officinalis</i>	Algae
	<i>Gelidium</i> sp.	Algae
	<i>Gigartina</i> sp.	Algae
	<i>Jania</i> sp.	Algae
	<i>Laurencia</i> sp.	Algae
	<i>Liagora brachyclada</i>	Algae
	<i>Neogoniolithon</i> sp.	Algae
	<i>Pterosiphonia</i> sp.	Algae
	<i>Rhodophyllis</i> sp.	Algae
	<i>Rhodymenia</i> sp.	Algae
	Turba de algas rojas	Algae
Misceláneo	Especies nuevas potenciales	

5.-La solicitante deberá avisar con al menos 2 días hábiles de anticipación la fecha y localización exacta de las actividades de muestreo, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura correspondiente, para su control y fiscalización.

6.- La solicitante deberá elaborar un informe resumido de las actividades realizadas, que contenga a lo menos información de la obtención de muestras, de los materiales y métodos ocupados. Asimismo, se deberá entregar una base de datos, en formato EXCEL, conteniendo: localización de la red o estaciones de muestreo, número de muestras, número de ejemplares capturados por especie cuando proceda o una cuantificación de la captura y características de los individuos muestreados en el contexto de la autorización.

Además, se deberá disponer los resultados en un archivo electrónico en formato *shape* el cual deberá estar en coordenadas geográficas (grados, minutos y segundos) referida al *datum* WGS-84 considerando como atributo la categoría antes mencionada.

Lo anterior deberá ser entregado dentro del plazo de 30 días corridos, contados desde la fecha de término del período de pesca autorizado, y deberá entregarse impreso por medio de una carta conductora a la cual se le deberá adjuntar un dispositivo de respaldo digital que contenga una copia del informe más la base de datos solicitada.

El incumplimiento de la obligación antes señalada se considerará como causal suficiente para denegar cualquier nueva solicitud de pesca de investigación.

7.- Designase a la Jefa de la División de Administración Pesquera de esta Subsecretaría como funcionario encargado de velar por el oportuno y debido cumplimiento de la obligación establecida en el numeral anterior.

8.- La peticionaria deberá depositar en la Colección Biológica de la Universidad Católica del Norte (CBUCN, inscrita en la DIBAM, Resolución N° 2176/12) el material biológico, en especial las especies nuevas y este deberá estar a disposición de la comunidad científica nacional e internacional para estudios complementarios (<http://www.redbiodiversidad.cl>).

9.-Esta autorización es intransferible y no podrá ser objeto de negociación alguna.

10.-La peticionaria designa como persona responsable de esta pesca de investigación, a don Francisco Ramón Correa Schnake, R.U.T. N° 9.990.719-3, de su mismo domicilio.

11.- La solicitante deberá dar cumplimiento a las obligaciones que se establecen en la presente Resolución, y a las establecidas en la Ley General de Pesca y Acuicultura y en el D.S. N° 461 de 1995, citado en Visto. El incumplimiento hará incurrir a la titular en el término inmediato de las actividades de investigación sin que sea necesario formalizarlo.

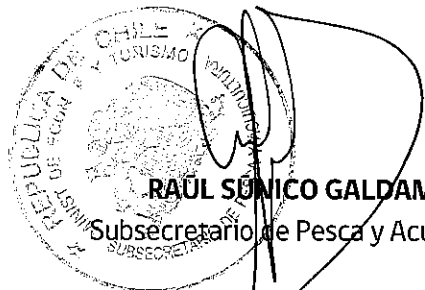
12.- La presente resolución es sin perjuicio de las que correspondan conferir a otras autoridades, de acuerdo a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes o que se establezcan.

13.- El Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura deberá adoptar las medidas y efectuar los controles que sean necesarios para lograr un efectivo cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución.

14.- La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de 5 días hábiles contados desde la respectiva notificación, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.

15.- Transcríbese copia de esta Resolución al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección General del Territorio Marítimo y Marina Mercante y a la División Jurídica de esta Subsecretaría.

**ANÓTESE, NOTIFÍQUESE POR CARTA CERTIFICADA Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL POR CUENTA DE LA INTERESADA Y A TEXTO INTEGRO EN EL SITIO DE DOMINIO ELECTRÓNICO DE LA SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA**

  
**RAÚL SÚNICO GALDAMES**  
Subsecretario de Pesca y Acuicultura

ccp 0166 gcl  
CGS/MGG/GSM  
